

Correlativo 3194-2015

Fecha: 29 de enero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de enero del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintidós de enero del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de la Jefatura de la Zona Central Norte, se remitió a la Oficina de Información y Respuestas (OIR), un correo electrónico el cual es enviado por la señorita Mari Alvarenga, Diputada Suplente de Cabañas que indica lo siguiente: "Es un gusto saludarla, soy Mari Alvarenga, diputada suplente de Cabañas. Fíjese que se da el caso que varias personas de diferentes municipios de Cabañas se me han acercado para manifestarme que ha sido sacadas del programa Comunidades Solidarias Rurales, sin ninguna explicación. Le adjunto un archivo con nombres de personas en esa situación del cantón Filos de Palacios de Jutiapa, pero hay más gente de otras comunidades que están en la misma situación. A la gente de Cinquera que ha sido sacada la conozco personalmente y me consta que algunas de ellas no tienen ni casa propia, en ese sentido me preocupa el hecho de que no hay una razón evidente para que estén fuera del programa.

Espero que usted nos pueda ayudar a resolver esta situación en las diferentes comunidades. Su contacto me lo dio el arquitecto Sandoval, con quien coordinamos durante varios años el trabajo de Cinquera. Atentamente, Mari Alvarenga".

Listado fue remitido por medio de correo electrónico al departamento de Registro y Transferencias. Plazo para remitir la información a la OIR es del 22 al 5 de febrero de 2015.

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
- 2) *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió por medio del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Registro y Transferencias, la información requerida, que indica que al verificar los casos presentados, se constata que los municipios de Jutiapa y Cinquera, en donde habitan las familias indicadas, perteneces a los cien municipios del Programa de Comunidades Solidarias Rurales,*

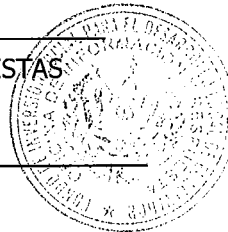
El procedimiento para incorporar a las familias al programa establece una serie de requisitos que validas que éstas cumplen con los criterios del programa determinados por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP); se anexa el detalle de la situación actual para cada una de las familias indicadas, en el anexo uno que forma parte integrante de esta resolución motivada.

- 3) *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* ALVARENGA

MARI

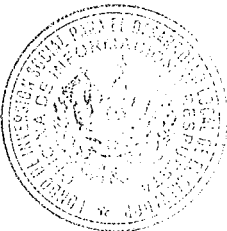
1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico

***Información requerida**



12	Esta persona se encuentra censada en el RUP u cumple con los criterios establecidos por Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia; se iniciará el proceso para incorporarla al programa.
----	--

4



ANEXO NÚMERO 1: DETALLE POR FAMILIA INDICADA

3

No.	Nombre	DUI	Observación
1	<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SE OMITE EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA</p>		<p>Se constata que estas familias no están registradas en el censo realizado por el Registro Único de Participantes (RUP) a través de la DIGESTYC y que es administrado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP), uno de los requisitos para poder seguir siendo tomados en cuenta en este tipo de programas sociales es estar registradas en el censo correspondiente. Para solventar estos casos la STPP definirá el mecanismo que puede consistir en que posteriormente se realizará un proceso de levantamiento de información en el que se podrán registrar.</p>
2			<p>Dicho proceso de levantamiento podrá ser realizado por medio del Registro Único de Participantes (RUP) a través de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia o por medio de otra institución que se designe para tal fin.</p>
3			<p>Si las familias cumplen los requisitos establecidos sobre su situación socio- económica para formar parte del programa podrán ser incorporadas, a través del Comité Municipal se les mantendrá informadas sobre el avance de estos procesos.</p>
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			<p>Se verificó en el registro y las familias se encuentran Inactivas por no tener personas beneficiarias que cumplan con los requisitos del programa, según datos de censo RUP en el grupo familiar no hay niños que cumplan los criterios del programa (0-16 años que no hayan cursado 6° grado)</p>

